



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 3/2025

1. Fecha	7 de enero de 2025
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Cámara cinematográfica.
3.2 Descripción	Se trata de una cámara cinematográfica de filmación. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	9007.10.00.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por la parte interesada, se trata de una cámara de filmación en tiempo real para cortos y largometrajes en 35 mm, con almacenamiento de tarjeta de estado sólido.</p> <p>Posee un diseño compacto, liviano y versátil para la realización de películas hasta eventos en vivo, permitiendo crear una configuración de grabación que se adapte mejor a sus necesidades y a las condiciones de filmación.</p> <p>Permite la grabación simultánea gracias a las ranuras duales para tarjetas CFexpress y SD que permiten la grabación simultánea de datos XF-AVC, XF-EVC S, XF-AVC S y proxy en una tarjeta SD mientras se graba RAW 6K internamente en una tarjeta CFexpress para una edición de video más rápida.</p> <p>La mercadería se presenta con los siguientes accesorios: monitor LCD, unidad de fijación del monitor, asa, empuñadura, soporte del micrófono, batería BP- A60N, cargador de baterías CG-A20, adaptador compacto de potencia CA-CP300B, tapa del cuerpo, cable del monitor MC-5U, llave hexagonal, gancho para cinta métrica y guía breve.</p> <p>Por su forma de presentación es de aplicación la RGI 3b) "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.", y quien le otorga el carácter esencial al producto es la cámara digital.</p>



La parte interesada ha propuesto para la clasificación de esta mercadería la partida 90.07 **“Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.”**, según lo establecido en las Notas Explicativas: *“Esta partida comprende: A) Las cámaras (incluidas la de cinefotomicrografía), que de hecho son análogas a los aparatos fotográficos de la partida 90.06, pero que llevan algunos dispositivos propios que permiten la toma de imágenes en sucesión rápida.”*

Por lo que nos remitimos a las Notas Explicativas de la partida 90.06, según lo indicado, donde se especifica que:

“Las cámaras fotográficas clasificadas aquí son aquéllas en las que una película, una placa o un papel revestido de una emulsión química fotosensible (por ejemplo, haluro de plata) se expone a la luz que atraviesa el sistema óptico del aparato, lo que provoca una transformación química de la emulsión. Es necesario un proceso posterior para revelar la imagen y hacerla visible.”

En el texto de dichas Notas, también se encuentran excluidas de esta partida las cámaras digitales de la partida 85.25.

Tal como se ha descrito anteriormente esta mercadería es una cámara digital que se presenta con una tarjeta SD donde se almacenan las imágenes y el contenido grabado, por lo que no es posible considerar para su clasificación la partida sugerida por la parte interesada y debemos acudir a la partida 85.25 **“Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.”**

Según lo dispuesto en las Notas Explicativas de dicha partida:

“Muchas de las cámaras de esta partida pueden asemejarse físicamente a las cámaras fotográficas de la partida 90.06, o a las cámaras cinematográficas de la partida 90.07. Las cámaras de la partida 85.25 y las del Capítulo 90 incluyen generalmente lentes ópticos que permiten centrar la imagen en un soporte fotosensible así como algunos dispositivos de ajuste para variar la cantidad de luz que entra en la cámara. Sin embargo, las cámaras fotográficas y cinematográficas del Capítulo 90 revelan las imágenes sobre películas fotográficas del Capítulo 37, mientras que los aparatos comprendidos en esta partida registran las imágenes en forma de datos analógicos o digitales.”

De esta forma y atendiendo a lo mencionado en los textos de las Notas Explicativas es que la mercadería objeto de consulta deberá clasificar en la partida 85.25, subpartida 8525.8 **“- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras”**, y dentro de ésta correspondería tomar en cuenta la subpartida 8525.89 **“- Las demás”**.

Por no tratarse de cámaras de televisión de las correspondientes al ítem regional 8525.89.1, es que acudimos al ítem regional 8525.89.2 **“Cámaras digitales y videocámaras”** y dentro de este 8525.89.29 **“Las demás”**.

Por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 8525.89.29.00 **“Las demás”** en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.25), RGI 3b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8525.89) y Regla General complementaria regional N°1 (Texto del ítem regional 8525.89.29).



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

4.2 Ítem nacional resultante	8525.89.29.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, 3b y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Cámara digital de filmación” en el ítem nacional 8525.89.29.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 07/01/2025